

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
" REYES INDUSTRIA TEXTIL CIA. LTDA."



OTORGADO POR: PATRICIO RAUL REYES MARTINEZ Y OTROS

CUANTIA: USDS 400,00

DÍ: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de agosto del dos mil uno; ante mí, Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Vigésimo Octava Suplente de este cantón, como por licencia concedida al Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo titular, comparecen los señores, Patricio Raúl Reyes Martínez, Patricio Xavier Reyes Merino, Pablo Andrés Reyes Merino, Carlos Rubén Reyes Merino, y Ana Cristina Reyes Merino. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero de los nombrados solteros, empresarios privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen para otorgar la presente escritura pública el Señor Licenciado Patricio Raúl Reyes Martínez, de estado civil casado, domiciliado en ésta ciudad, por sus propios derechos; el Señor Ingeniero Mecánico Patricio Xavier Reyes Merino, de estado civil soltero, por sus propios derechos, domiciliado en ésta Ciudad por sus propios derechos; el Señor Pablo Andrés Reyes Merino, de estado civil soltero, domiciliado en ésta ciudad, por sus propios derechos; el Señor Carlos Rubén Reyes Merino, de estado civil soltero, domiciliado en ésta ciudad, por sus propios derechos; y, la Señorita Ana Cristina Reyes Merino, de estado

civil soltera, domiciliada en ésta ciudad. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato, por consiguiente, tiene la calidad de Socios Fundadores de la Compañía, los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAUSULA TERCERA .-**

REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO .-**

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La Compañía se denominará "**REYES INDUSTRIA TEXTIL CIA LTDA**", y durará cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es el de producir y comercializar en el mercado interno y externo medias y calcetines en general; importación y exportación de maquinaria nueva y usada, partes y piezas de la industria en general; arrendamiento civil de maquinaria; mantenimiento y reparación de maquinaria en general; fabricación de partes y piezas para maquinarias; fabricación de partes y piezas para maquinarias; diseño, elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con la industria en general, propios y ajenos; asesoría independiente técnica especializada en la industria; avalúos y peritajes de maquinaria en general, sin que esto implique actividad alguna regulada por la Ley General de Seguros. Al efecto de cumplir la Compañía Limitada., a cabalidad su objeto social, complementariamente, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes de la República del Ecuador. Podrá además actuar como mandante, mandataria, comisionista o en



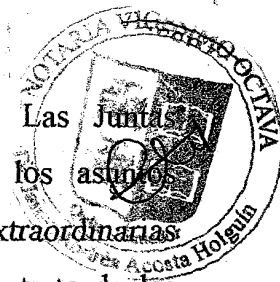
asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas de su objeto social, para lo cual contratará los servicios profesionales de nacionales o extranjeros. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00) divididos en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales e indivisibles de Un dólar Americano (USD \$1,00) cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento (50%), quedando el resto para cancelarlo en su totalidad, dentro de los doce meses posteriores a la inscripción de las escrituras de constitución en el Registro Mercantil, en los porcentajes y detalles constantes en la Cláusula de Integración de capital de estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO.- DE LAS**

APORTACIONES: Las participaciones gozan de iguales derechos; y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.

ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los socios Podrán ceder sus participaciones cumpliendo al

efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de los resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales y agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto



puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de las Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en ~~primera~~ convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA:** Cada

participación de un dólar da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- REPRESENTACION: Los socios Podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada junta o mediante poder especial o general. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del

Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y**

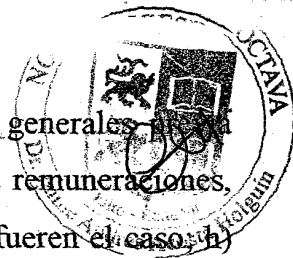
EXPEDIENTES: Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, el cual Podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y Podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjuntamente o separadamente con el Gerente General, a sesiones de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que par tal efecto designe la junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que Podrá o no ser Socio de ella. Será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero Podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación emitidos y las actas de



la Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir poderes generales y autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y al Junta General de Socios.

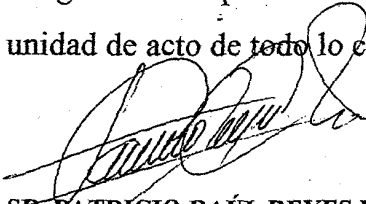
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente; durará en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que se consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General,

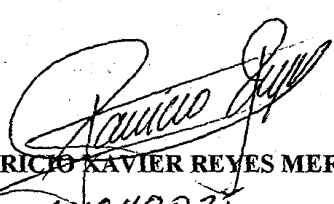
referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado ningún balance si previo informe del Comisario, a disposición de quien se podrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general y el informe de Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de Liquidador. Al mismo tiempo de designar un Liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un Liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. **CLAUSULA QUINTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$ 400), y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

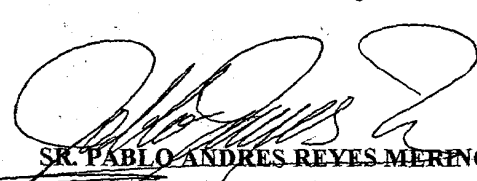
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Reyes Martínez Patricio Raúl	208,00	104,00	104,00	208
Reyes Merino Patricio Xavier	48,00	24,00	24,00	48
Reyes Merino Pablo Andrés	48,00	24,00	24,00	48
Reyes Merino Carlos Rubén	48,00	24,00	24,00	48
Reyes Merino Ana Cristina	48,00	24,00	24,00	48

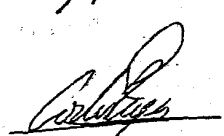
TOTAL 400,00 200,00 200,00

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagarán el cincuenta por ciento del Capital Suscrito, en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del Capital Social que se adjunta. El resto del capital suscrito será pagado dentro de los doce meses luego de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor Eduardo Félix Abarca para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios.- (firmado) Doctor José Luis Pazmiño Manzano, Abogado Inscripción número cincuenta y seis noventa y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

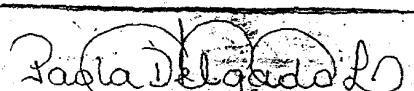

SR. PATRICIO RAÚL REYES MARTÍNEZ
C.C. No. 17 0120830-6


SR. PATRICIO XAVIER REYES MERINO
C.C. No. 1710118835


SR. PABLO ANDRÉS REYES MERINO
C.C. No. 1711915381


SR. CARLOS RUBÉN REYES MERINO
C.C. No. 171343018-7


SRTA. ANA CRISTINA REYES MERINO
C.C. No. 1715988414


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023116

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAZMIÑO MANZANO JOSE LUIS

Fecha Reservación: 02/07/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- REYES INDUSTRIA TEXTIL CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **30/09/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE ABRIL DEL 2001

Mediante comprobante No. **126469**, el (la) Sr. **REYES MERINO PATRICIO XAVIER** XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **REYES INDUSTRIA TEXTIL CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
REYES MARTINEZ PATRICIO RAUL (1)	US\$. 104.00
REYES MERINO ANA CRISTINA (5)	US\$. 24.00
REYES MERINO CARLOS RUBEN (1)	US\$. 24.00
REYES MERINO PABLO ANDRES (3)	US\$. 24.00
REYES MERINO PATRICIO XAVIER (3)	US\$. 24.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: TASA VIGENTE 5%

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
Agencia Portuñal
Eduardo Noroña
JEFE DE NEGOCIO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CIUDADANIA 170120830-6
 REYES MARTINEZ PATRICIO RAUL
 19 ENERO 1.948
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
 01 1 301 009
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 48

[Handwritten signature]

[Redacted area]

ECUATORIANA***** A1113A1122
 CASADO ROSA MERINO
 SECUNDARIA CONTADOR
 MANUEL REYES
 BLANCA MARTINEZ
 QUITO 28/03/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1969853

[Redacted area]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0100-133 170120830-6
 REYES MARTINEZ PATRICIO RAUL
 PICHINCHA QUITO
 VILLA FLORA

[Handwritten signature]

PROCESO DE VOTACION

007

CIUDADANIA 171011883-5
 REYES MERINO PATRICIO XAVIER
 12 ABRIL 1.974
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 293 0298
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 74

[Signature]



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PATRICIO RAUL REYES
 ROSA YOLANDA MERINO
 QUITO 26/10/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1593648

[Circular Notary Seal: NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, Quito - Ecuador, Jaime Anacleto Costa Holguin]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0192-013 171011883-5
NUMERO N° CECULA

REYES MERINO PATRICIO XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PARROQUIA CANTON

LA MAGDALENA
PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA 171598841-4
 REYES MERINO ANA CRISTINA
 15 NOVIEMBRE 1.979
 PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA
 02 349 01505
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 80

Ana Cristina Reyes

ECUATORIANA***** V334312242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PATRICIO RAUL REYES
 ROSA YOLANDA MERINO
 QUITO 26/05/98
 26/05/2010
 1235184

[Firma]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0192-010 171598841-4
 BEYES MERINO ANA CRISTINA
 PICHINCHA QUITO
 LA MAGDALENA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 171343018-7
REYES MERINO CARLOS RUBEN
22 SEPTIEMBRE 1.981
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 381 08562
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 81

Carlos Ruben Reyes Merino



008

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PATRICIO RAUL REYES
ROSA YOLANDA MERINO
QUITO 8/10/99
06/10/2011



0351628



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0192-011 171343018-7
REYES MERINO CARLOS RUBEN
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA

[Signature]
DIRECTOR DE LA RITA

CIUDADANIA 171191598-1
REYES MERINO PABLO ANDRES
16 SEPTIEMBRE 1.978
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
13 100 09395
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 78

Pablo Reyes Merino

ECUATORIANA***** E133311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PATRICIO RAUL REYES
YOLANDA MERINO
QUITO 16/11/97
16/11/2009

0930915

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 27 de mayo del 2000

TSE

0192-012 171191598-1
REYES MERINO PABLO ANDRES
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA

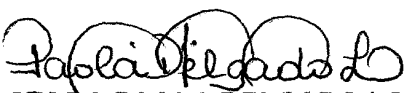
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON; CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERE-
DO EN T.R.E.S. FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECT.
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA
FOTOCOPIA 3 QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 6 DE Agosto DE 2000

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "REYES INDUSTRIA TEXTILCIA LTDA.", OTORGADO POR PATRICIO RAUL
REYES MARTINEZ Y OTROS. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, TRECE DE
AGOSTO DEL DOS MIL UNO.-


DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

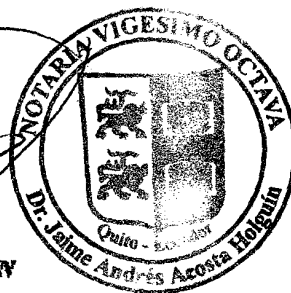


NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Llor
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REYES INDUSTRIA TEXTIL CIA LTDA. DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2001. OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE LA RESOLUCION No.01.Q.U.5954 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2001 SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, QUITO, A 18 DE MARZO DEL 2002.

010

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA BOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



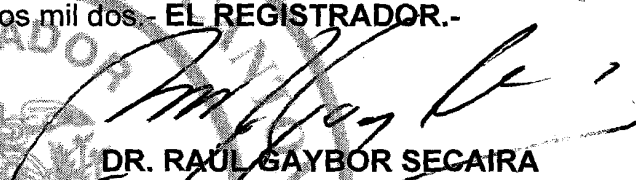


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de diciembre del año 2.001, bajo el número **2962** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REYES INDUSTRIA TEXTIL CIA. LTDA."**, otorgada el seis de agosto del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1862**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **031031**. Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

